

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Recibiéndose á diario en este Gobierno muchas consultas que dirigen las Alcaldías con motivo de la circular que se les comunicó el 9 de Junio último encareciéndoles la necesidad de que remitieran las actas del nuevo amojonamiento que han debido verificar y viniendo basadas aquellas consultas en dudas que no deben existir pues que en el Real decreto de 30 de Agosto del año último están previstas y consta además la forma en que han de resolverse las divergencias que existan entre los Ayuntamientos colindantes, y otras alegan excusas faltas de toda razón basándose en que la época actual es de las menos apropiadas para verificar esta operación en una circunstancia no puede tenerse en cuenta para dejar por ella de exigir la responsabilidad que he de hacer efectiva en vista de que han tenido tiempo suficiente para verificar los trabajos desde el día en que les fué ordenado; he resuelto en consideración á la insistencia con que otros de dichos Alcaldes sostienen que el hallarse cubiertas de nieve algunas alturas así como la elevación y escabrosidad de otras que también se encuentran en igual caso no les han permitido realizar

los trabajos y de que por ello solicitan un nuevo plazo, concederles uno nuevo y general que terminará el día 6 del próximo Julio, en la inteligencia de que sin contemplación alguna emplearé contra los morosos la severidad á que desde luego obliguen sus faltas de cumplimiento en este asunto.

Leon 21 de Junio de 1890.

Celso García de la Hiega.

A los señores Jueces municipales.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dijo este Centro directivo en 28 de Abril último á los Presidentes de las Audiencias territoriales lo que copio:

Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Entorada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la población de España correspondiente al período de 1878 á 85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el

deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante los años de 1886, 87 y 88.

Y segundo. Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacúen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se significó al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que, al circular á los propios Juzgados los órdenes á que se refiere el mencionado artículo 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.

Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.

Lo que tengo el honor de trasla-

dar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que por medio del BOLETIN OFICIAL se sirva transcribir las proinsertas Reales Órdenes á los Jueces municipales, encareciéndoles la conveniencia de que desde luego recuenten minuciosamente las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886-87 y 88, el objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitaré muy en breve el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, el cual luego habrá de remitirlos, para que las diligencias, tantas papelotas impresas de color blanco, rosado y amarillo cuantos sean los nacimientos, matrimonios y defunciones, cuyas cifras le den á conocer, pues que el servicio de que se trata, y por lo que hace á los mencionados años de 1886-87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó, mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne al período de 1883-85.

Y para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces municipales se inserta en el BOLETIN OFICIAL, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de las Reales disposiciones que preceden, facilitando á este fin cuantos datos y noticias les sean pedidos oportunamente por la oficina de trabajos estadísticos encargada de llevar á cabo en la provincia este servicio.

Leon 20 de Junio de 1890.

Celso García de la Hiega.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Mayo de 1890.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.													
	Hectólitro.				Kilógramo.				Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.													
	Trigo.	Cebada.	Cerrea.	Maz.	Carbanos.	Aros.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tecino.	De trigo.	De cebada.														
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.														
Astorga.....	18	13	12	»	»	46	»	64	1	20	»	46	»	76	1	28	1	85	»	5	»	4						
La Bañeza.....	18	»	12	50	11	25	»	»	50	»	55	1	12	»	28	»	77	1	10	»	65	1	74	»	4	»	4	
La Vecilla.....	18	14	11	50	13	44	»	»	60	»	70	1	10	»	50	1	»	1	»	»	80	1	10	»	5	»	5	
Leon.....	16	41	10	91	11	»	»	»	70	»	60	1	30	»	45	1	»	1	20	1	10	2	»	4	»	4	4	
Murias de Paredes.....	18	50	12	50	13	50	»	»	75	»	75	1	10	»	50	1	»	»	80	»	80	1	50	»	5	»	4	
Ponferrada.....	16	99	12	44	12	66	»	»	48	»	75	1	13	»	20	»	75	1	»	1	»	2	»	7	»	7	7	
Riaño.....	16	»	13	»	13	»	»	»	60	»	70	1	20	»	45	»	90	»	90	»	90	1	80	»	5	»	4	
Sahagun.....	15	59	10	00	10	35	»	»	55	»	70	1	20	»	14	»	95	1	18	1	18	2	»	4	»	3	3	
Valencia de D. Juan.....	14	50	9	»	11	»	»	»	50	»	60	1	25	»	20	»	60	1	»	1	10	2	»	5	»	5	5	
Villafranca del Bierzo.....	21	62	10	81	12	61	»	»	50	»	54	1	25	»	30	1	»	1	09	1	09	2	»	8	»	8	8	
TOTAL.....	173	75	116	26	120	81	»	»	5	64	6	56	11	85	3	48	8	73	10	55	9	90	17	89	»	52	»	48
Precio medio general.....	17	37	11	62	12	08	»	»	»	56	»	65	1	18	»	34	»	87	1	05	»	99	1	79	»	05	»	04

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.	
	Pesetas.	Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	21	62	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	14	50	Valencia D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	13	»	Astorga y Riaño
	Mínimo.....	9	»	Valencia D. Juan

Leon 19 de Junio de 1890.—El Gobernador, CELSO GARCÍA DE LA RIEGA.

SECCION DE FUENTO.

Minas.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Domingo Bilbao y Partearroyo, vecino de Bilbao, y en su representación D. Urbano de las Cuevas, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de la fecha, á las diez y dos minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de carbon llamada *Cantínacle*, sita en término comun de los pueblos de Reallengo y Solle, Ayuntamiento de Lillo, al sitio de becerrales, y linda al E. tierras y sitio de Lióbanas, O. sierra cutiello, S. llanos de la meda y N. del asno y rio; hace la designacion de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio de los becerrales, distante 7 metros en direccion N. del rio de Valdesolle; desde dicho punto se medirán 100 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca, de esta 600 al E. la 2.ª, de esta 190 al S. la 3.ª, de esta 1.000 al

O. la 4.ª, de esta 400 al N. la 5.ª, de esta 1.000 al E. la 6.ª, de esta 100 al S. la 7.ª, de esta 600 al O. la 8.ª y de esta al N. 100 hasta llegar al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Tomás Zaldubide, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbon llamada *Iba*, sita en término comun del pueblo de Piedrasita, Ayuntamiento de Cármenes, al sitio de re-

guero de cuaña, y linda al E. tierras de D. Manuel Fernandez y Francisco Gonzalez, al N., S. y O. terrenos del comun; hace la designacion de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el reguero de la cuaña, y desde ella se medirán 100 metros al S. colocando la 1.ª estaca, de esta 500 al E. la 2.ª, de esta 200 al N. la 3.ª, de esta 2.000 al O. la 4.ª, de esta 200 al S. la 5.ª y de esta 1.500 al E. cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Luis Aperia y Ortiz, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fo-

mento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de la fecha, á la una menos trece minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Luis*, sita en término comun del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento del mismo, al sitio de armizo, y linda al S. y N. caliza de sierra armizo y pozo del cabero, E. valle y O. mano del cabero; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará en lo más elevado de la caliza de la sierra armizo, y desde este se medirán 400 metros en direccion E. la 1.ª estaca, al N. 200 la 2.ª, al O. 1.000 la 3.ª, al S. 200 la 4.ª y con 600 en direccion E. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Manuel Alvarez Garcia, vecino de Villanueva, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de la fecha, á las nueve y 25 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbón llamada *Progreso*, sita en término común del pueblo de Millaró, Ayuntamiento de Rodiezmo, al sitio de prados nuevos, y linda al N. bruña rubian, Saliente prados nuevos, Poniente las regadas y Mediodía camino del monte; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el prado de Isaac Saldaña, vecino de Millaró, desde ella se medirán 200 metros al N., 200 al Saliente, 200 al Mediodía y los restantes al Poniente, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Por decreto de esta fecha y en virtud de no haber tenido efecto la subasta de las minas de hierro, carbón y cobre llamadas *Centella*, *El Rayo*, *Felicidad*, *La Inglesa*, *La Inglesa 2.*, *Pizarro*, *La Nicolasa* y *Perla*, según manifiesta la Delegación de Hacienda de la provincia con fecha 18 de los corrientes, he acordado anular los expedientes de las mismas y declarar franco, libre y registrable el terreno que las comprendía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Leon 16 de Junio de 1890.

El Gobernador Interino,
Manuel Esteban.

Por decretos fecha 11, 14 y 16

del actual y en virtud de renunciaciones presentadas por D. Federico Nieto, D. Isidro Díez, D. Matías Calvo y D. Mariano Valdalisó, á las minas de carbón y cobre llamadas *Nueva-Cardiff*, *Los cuatro amigos*, *Soledad*, *Belen* y *Consuelo*, sitas en los términos municipales de Boñar, Valdelugeros, La Pola de Gordon y Riaño respectivamente, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º del art. 64, admitir las referidas renunciaciones y en su consecuencia declarar el terreno que las componen franco, libre y registrable.

Lo que se hace saber en este periódico oficial á los efectos del párrafo 2.º del caso y artículo citado.

Leon 17 de Junio de 1890.

P. D.,
Manuel Esteban.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Oria.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Díez Mantilla, Barrios, Almuzara, Alonso Franco, Alvarez, Perez Fernandez, Llamas, Delás, Bustamante, Martín Granizo, Gutierrez, Garcia Gomez y Merino, leida el acta de la anterior dijo el Sr. Bustamante que no habiéndose hecho constar en ella la pregunta que él había formulado al leerse el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á la mitad de alquileres para los caballos sementales en la presente temporada, pregunta que tenía por objeto oponerse al dictamen, lo cual no hizo por haberse contestado que esa mitad de alquileres era de siempre, quería sin embargo que se hiciera contestar en el acta. Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta, así quedó resuelto en votación ordinaria con esa adición.

Se leyeron y pasaron á las comisiones respectivas para dictamen varios asuntos, y quedaron sobre la mesa después de haber sido leídos, diferentes informes de las mismas Comisiones.

Dada cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Merino, Llamas y Bustamante para la creación en el Hospicio de una plaza de profesor de Cálculos mercantiles y Teneduría de libros, con destino á la enseñanza de los acogidos. La defendió el Sr. Merino significando la necesidad de esa plaza para que se dedicaran á esa enseñanza aquellos acogidos que demostraren más afinidad á esa clase de estudios, proporcionándose así un medio más de

consideración, pasó á informe de la Comisión de Beneficencia.

Declarada urgente la proposición defendida ayer por el Sr. Lázaro sobre concesión de socorros para los pobres del Asilo, quedó sobre la mesa para la órden del día.

Se entró en ella y sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de Beneficencia: dándose socorro á Donito Perez Suarez, de Fontoria, Juan Garcia Cuervo de Val de San Lorenzo, y Miguel Garcia de Quintana y Congosto, docto de 50 pesetas á la hospiciada Juliana Martinez Merino; y rebajando á 200 pesetas el reintegro de estancias que ha de hacer Santiago Garcia, vecino de Irede para entregarle los bienes de su hermano Juan de la Cruz, fallecido en el Hospicio de Leon.

Fueron confirmados y elevados á definitivos varios acuerdos de la Comisión provincial referentes á obras provinciales.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo por mayoría que no se apruebe la proposición del Sr. Lázaro y otros Sres. Diputados, continuando el servicio á que seroficere rigiéndose por las reglas establecidas y del voto particular del Sr. Llamas para que se apruebe dicha proposición, y tiene por objeto: 1.º Que se conserven las pensiones de 0'50 céntimos de peseta que hoy disfrutaban algunos pobres admitidos en el Asilo de Mendicidad, que optaron por ese medio: 2.º Que para lo sucesivo se conserven 50 de las 60 plazas hoy existentes y las 10 restantes sean las que puedan sustituirse con la pensión indicada, una por cada partido judicial, usó de la palabra en contra el Sr. Delás, oponiéndose al voto particular, por ser asunto ya juzgado en las sesiones de Abril del año anterior; que si se pueden cometer abusos con el actual sistema, se corrijan variando los reglamentos, y por que el socorro tiene la ventaja de no imponer el sacrificio de separar á los interesados de sus afeciones. En defensa del voto particular, habló el Sr. Llamas, por que los socorros no responden á los fines de la Beneficencia, toda vez que mientras en el Asilo se atienden á todas las necesidades de la vida, con aquel auxilio no tienen bastante para cubrir las más apremiantes, y continúan implorando la caridad pública, quitando con ello lugar al verdaderamente necesitado, citando el caso para demostrar que los más avisados son los que utilizan el socorro; que ha ocurrido en el pueblo de Matallana, donde en el trascurso de estos dos últimos años ha habido cinco socorridos, y por eso y porque con lo propuesto en el voto particular se cumple mejor la obligación

que la impone, rogó á los Sres. Diputados se sirvieran aprobarle.

El Sr. Alvarez, consumiendo el segundo turno en contra, dijo que este asunto ya había sido debatido largamente en dos ocasiones, y como en esas discusiones ya se expusieron estensamente las razones que habia en pro y en contra, bastaba solo referirse á las actas para dar la cuestión por terminada, cuando está ya resuelta; pues si bien pudiera ser el motivo de volver sobre el asunto alegar recursos á una casa municipal, hace protesta de que tiene tanto interés por ella como el primero, porque llevando de residencia en Leon más de veinte años, nadie dudará de sus afeciones á la misma; pero que antes que nada es Diputado provincial y tiene que velar por cuanto beneficia á la provincia. Manifestó que con los dos reales, se atendía perfectamente á los fines de la Beneficencia, y no se separaba al pobre de su aldea ni se le alejaba de sus afeciones, no siendo razón para volver sobre lo andado el que puedan cometerse abusos porque estos son fáciles de corregirlos en los Reglamentos, ni tampoco lo es el crecido número de los pretendientes, pues si la Diputación quiere aumentar las plazas á 70 ó 80, con la economía que resulta lo es muy fácil hacerlo. Trató en seguida de la caridad y de la obligación moral que hay de practicarla, pero nunca á dur en términos que vanga á perjudicar á la provincia, deduciendo que para ingresar en el Asilo ó obtener el socorro el primero en tiempo es de mejor derecho, con lo cual rebatía lo dicho por el Sr. Llamas: que es indudable que muchos infelices antes de venir á la Beneficencia prefieren las mayores privaciones en su casa, siendo evidente tambien que cuanto más cerca tienen el socorro, más aspiraciones hay, y de ahí el exceso de solicitantes, como se demostraría estableciendo una Casa-Asilo en cada partido judicial. Terminó añadiendo que las economías se imponen, y que ahora se trata de aumentar los gastos en perjuicio de todos y sin que resulte beneficiado ningún servicio provincial.

Rectificaron los Sres. Llamas y Alvarez, insistiendo cada uno en sus respectivos puntos de vista, haciendo uso de la palabra el Sr. Lázaro, quien empezó por distinguir la caridad y la beneficencia general, provincial y municipal, siendo la segunda obligatoria á las Diputaciones que tienen el deber de atender, entre otros Establecimientos á los Asilos benéficos. Se ostendió en largas consideraciones para justificar la necesidad de estos, tanto moral como legalmente, y dijo que puesto la provincia de Leon no contaba con más casas que las de los

Hospicios, habia tenido necesidad de contratar ese servicio con diferentes Institutos, como el Hospital de S. Antonio Abad y el Asilo municipal por una cantidad determinada, y no cumpliendo el compromiso, como no se cumplia llevando á este ultimo Establecimiento el número de plazas concertado, podia darse por rescindido el contrato, y en ese caso la Diputacion, careciendo de casas de Misericordia donde recoger sus pobres, no llenaba ni realizaba ese deber legui á ineludible; además de que en la proposicion ya reservaba una plaza pensionada para cada uno de los partidos judiciales, con lo que se corta el único inconveniente que pudo ofrecer el sistema que se discute. Rectificó el Sr. Alvarez, como tambien lo hizo el Sr. Lázaro, y prorrogada la sesion, usó de la palabra el Sr. Criado, quien dijo que ante todo era menester que entendiera la Diputacion, se trataba de una economia de 10.000 y pico de pesetas anuales, y esta sola consideracion bastaria para desechar el voto particular, toda vez que sus ahorros podian dedicarse á carreteras que reportasen alguna utilidad á los pueblos, á los cuales es preciso ayudar en algo porque están agobiados con las cargas que sobre sí tienen, y esa ayuda ha de consistir en economías, castigando los servicios hasta donde se pueda; y como en el de que se trata nada hay que aconseje la variacion, procede dejar las cosas como están hoy, pues así tambien se cumplen las órdenes superiores en materia de economías.

El Sr. Garcia Gomez dijo que con los socorros concedidos á domicilio se perjudica á los verdaderamente desgraciados, dándose el caso de que muchos de estos parecen de necesidad, siendo así que debian estar recojidos, sino fuera porque la mayor parte de los solicitantes van por los dos reales; y como prueba de que hoy el socorro se tiene mas como pasion que como otra cosa, lo demuestra el número de solicitudes cuya cifra asusta, y añadió que el Ayuntamiento de Leon lo que hace es recoger á pobres segun las utilidades de la casa, siendo grande el número si estas lo permiten, y claro es que de no ser así reduciria las estancias exclusivamente á los del municipio, que es su única obligacion:

El Sr. Bustamante expuso que solo podria atenderse á otras aspiraciones cuando los fondos de la provincia lo permitieran, pero no debe perjudicarse á esta, siendo así que sus atenciones no la consisten en distraer sus recursos, demostrándose la bondad del socorro á domicilio, precisamente el número de solicitudes.

Suficientemente discutido el asunto, se puso á votacion el voto particular del Sr. Llamas, y pedido que fuera nominal quedó aprobado por 9 votos contra 7, en la forma siguiente.

Señores que dijeron SÍ

Merino, Garcia Gomez, Almuzara, Lázaro, Martin Granizo, Llamas, Gutierrez, Barrios, Sr. Presidente, total 9.

Señores que dijeron NO

Delás, Perez Fernandez, Criado, Diez Mantilla, Alvarez, Bustamante, Alonso Franco, total 7.

El Sr. Presidente declaró aprobado el voto particular del Sr. Llamas, y por tanto desestimado el dictamen, levantando la sesion, y señalando para la órden del día de mañana, los dictámenes pendientes y demás asuntos.

Leon 20 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de Leon.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 16 del actual me comunica lo siguiente:

«Habiéndose hecho una variacion en la nueva tirada de tarjetas postales que consiste en haber suprimido la orla que tienen en la actualidad en la estampacion de un escudo de armas en el centro de aquellas y en llevar el timbre de comunicaciones á la parte izquierda de las mismas, esta Direccion general le participa á V. S. para que por medio del BOLETIN ORIGINAL lo haga saber al público á fin de que no pueda ofrecer duda la legitimidad de estas nuevas tarjetas, advirtiéndole que su circulacion será simultánea con las actuales, si bien cuidará V. S. de que mientras haya existencias de estas no se den las nuevas á la venta con el objeto de conseguir su extincion en el más breve plazo posible.»

Lo que se comunica en el BOLETIN ORIGINAL de este día para conocimiento del público en general.

Leon 20 de Junio de 1890.—Federico F. Gallardo.

D. Federico Fernandez Gallardo, Administrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente de la Comision de Avalúo y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por término improrrogable de 8 dias, estará de manifiesto

en la oficina de dicha Comision, el reparto practicando para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que produzcan de error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento.

Leon 20 de Junio de 1890.—Federico Fernandez Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

El día 27 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el impuesto de consumos segun los cupos señalados al mismo; á cuyo efecto desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de de Ayuntamiento, el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicha subasta.

Villamandos 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

El día 28 del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial ante una Comision del Ayuntamiento el arriendo con venta á la esclusiva de los derechos del ramo de vino y aguardiente, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 2.364 pesetas 10 céntimos, á que asciende el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Por ser la última subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que queda expresada.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que quieran examinarlo. Rabanal del Camino 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Astorga.

El día 4 del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia de la comision de obras la subasta pública de la segunda seccion para

ejecutar la obra de ampliacion de la casa-consistorial, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas, formado con tal objeto, y cuyo importe ascienda á 4.000 pesetas.

El pliego de condiciones para el romate y demás antecedentes, se halla de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana durante una hora, acreditando antes haber consignado en la caja municipal 240 pesetas 95 céntimos, ó sea el 5 por 100 como fianza provisional, con presentacion de la correspondiente cédula personal.

Astorga 20 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Andrés Alonso.

JUZGADOS.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instruccion de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber; que en la tarde del día 6 del corriente apareció ahogada en la Fuente de la Salud del pueblo de Villamuriel una mujer portidocera como de sesenta años de edad, de color claro, pelo canoso, blanda de ojos, nariz afilada, vestida con traje montañés, que se supone pertenece al Ayuntamiento de Campo de la Lomba, partido de Mucias de Parades, cuya muerte se cree casual, sobre cuyo hecho se instruye causa en la que se acordó con esta fecha expedir este edicto, á fin de que los parientes más próximos de la misma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 8 dias para el ofrecimiento de la causa, y hacerse cargo de las ropas y efectos que traía consigo, y obrar en el Juzgado municipal de Quintana del Castillo.

Astorga 12 de Junio de 1890.—Tomás Acero.—Por su mandado, José R. de Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios contadores y repartidores del finado D. Ramon Alvarez Alvarez, vecino que fué de Llamas de la Rivera, se hace saber que el que tenga que reclamar alguna deuda contra dicho caudal puede hacerlo en término de 30 dias, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Llamas de la Rivera 25 de Junio de 1890.—Ventura Martinez.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputacion provincial.